

ACUERDO No. 17 026

ECON. JORGE ROSALES MEDINA
COORDINADOR ZONAL 5
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570, del 21 de agosto de 2015, el señor Presidente de la República, expidió el Reglamento para el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, que rige para las organizaciones y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 281, de fecha 7 de octubre de 2014, el señor Ministro de Industrias y Productividad, emitió la Política sobre Organizaciones Sociales Aprobadas por el Ministerio de Industrias y Productividad, desconcentrando a la Coordinadora Zonal 5, la emisión de actos administrativos correspondientes a Organizaciones Sociales con sede en las provincias de Guayas, Santa Elena, Bolívar, Los Ríos y Galápagos;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0783 del 11 de Diciembre de 1995, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca aprobó el Estatuto y otorgó personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**;

QUE, consta solicitud de registro de reforma de Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**, suscrita por el Abogado Francisco Nugué Varas, en su calidad de Presidente, mediante oficio sin número del 10 de abril de 2017 y con nota de recepción de la Coordinación Zonal 5, del 10 de abril de 2017;

QUE, conforme Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la **ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**, celebrada el viernes 17 de febrero de 2017, consta la voluntad de los Socios presentes de aprobar la reforma del Estatuto;

QUE, el peticionario ha cumplido con la presentación de los documentos estipulados en el artículo 16 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 570, del 21 de Agosto de 2015;

QUE, la Unidad de Gestión Zonal Jurídica mediante informe UGZJ-0024-2017 de fecha 12 de abril de 2017, determinó la legalidad de las actuaciones previas y del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO de las atribuciones desconcentradas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 14 281, de 07 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial 365 de 30 de octubre de 2014,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar la reforma de Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, conforme el siguiente detalle:

Conforme la voluntad de los socios expresada en la Junta General Extraordinaria de Socios de la **ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR**, celebrada el 17 de febrero de 2017, se sustituyen íntegramente los artículos que se mencionan a continuación por los siguientes:

1. Modificación en el literal c) del Art. 2 que decía, c) *Velar por los intereses de sus asociados, haciendo las gestiones que fueren necesarias, ante las autoridades correspondientes.* ; sustituido por *Velar por los intereses de la actividad fiduciaria y de administración de fondos de sus asociados, haciendo las gestiones que fueren necesarias, ante las autoridades correspondientes.*
2. En el encabezado del Art. 3, la frase que expresa, *Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo precedente, la Asociación adoptará preferentemente, entre otros, los siguientes medios;* se sustituye por una que exprese, *Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo precedente, la Asociación podrá – de así considerarlo conveniente -, adoptar preferentemente, entre otros, los siguientes medios:*
3. Art. 3 literal b) que expresaba, *Organizar seminarios, cursos, conferencias y otros eventos de carácter científico que propendan a la capacitación de sus asociados;* por *Organizar seminarios, cursos, conferencias y otros eventos de carácter científico que propendan a la capacitación de sus asociados y la difusión de los beneficios de la actividad fiduciaria y de la administración de fondos.*
4. Art. 3, literal c) que expresaba, *Efectuar estudios especializados a fin de sugerir la adopción de medidas tendientes a mejorar la práctica de las operaciones, objeto de las Asociadas;* por *Efectuar estudios especializados a fin de sugerir la adopción de medidas tendientes a mejorar la práctica de las operaciones y buen gobierno corporativo, objeto de los asociados.*
5. Art. 3., literal e), a continuación de la frase, *administradoras de fondos,* se añade, la frase, y *fideicomisos.*
Art. 3, se incorpora un literal que expresa, *Expedir y observar normas de autorregulación observando el procedimiento establecida en la materia y sancionar su incumplimiento., incluyendo aquellas que tenga por objeto prevenir conflictos de intereses*
6. Art. 7, quinto renglón, a continuación de Superintendencia de Compañías, se añade la frase, *Valores y Seguros.*
7. Art. 7, segundo párrafo, penúltimo renglón, a continuación de la frase, *Si el ingreso fuere negado,* se añade a la frase, *la compañía interesada...*
8. Incorporación en el literal e) del Art. 8, de la frase, *y, de ser el caso, por el Comité Regulador que se encarga del cumplimiento del Reglamento de Autorregulación.*
9. Incorporación en el Art. 18 de un nuevo inciso al final, que se refiere en forma expresa a las delegaciones, que prevé, *Para delegar la representación, la misma deberá perfeccionarse mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Asociación o al Director Ejecutivo, o a ambos.*
10. Incorporación de una nueva atribución del Directorio de la Asociación en consistencia con el Reglamento de Autorregulación, nuevo literal, el c) en el Art. 32, que expresa, *Designar al Comité Regulador encargado de la ejecución del Reglamento de Autorregulación.*
11. Incorporación de un nuevo Capítulo, el Décimo Primero, que incluye la existencia y funciones del Comité Regulador, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL COMITÉ REGULADOR

Art. 43.- La Asociación contará con un Comité Regulador que tendrá funciones de carácter disciplinario, con competencia para conocer y resolver sobre el posible cometimiento de faltas a las normas que regulan el mercado de valores incluyendo aquellas que tienen que ver con conflictos de interés del modo definido en la Ley de Mercado de Valores y en el Reglamento de Autorregulación de la Asociación, y que hubieren sido puestos en su conocimiento.

El Comité Regulador será designado por el Directorio de la Asociación de acuerdo a sus atribuciones, y estará integrado por tres miembros independientes de las actividades de los sujetos autoregulados, es decir, no vinculados a los mismos, quienes deberán tener su residencia en territorio ecuatoriano, deberán acreditar al menos dos años de conocimiento sobre mercado de valores y durarán dos años en sus funciones.

Art. 44.- Los miembros del Comité Regulador serán seleccionados por el Directorio de la Asociación, en base a experiencia en el mercado de valores y a lo dispuesto en estos Estatutos y en

el Reglamento de Autorregulación. Los resultados de la selección serán publicados en la página Web de la Asociación.

Art. 45.- Para ser miembro del Comité Regulador, al momento de su designación, se deberá presentar documentación o realizar una declaración que demuestre que:

a. No han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, al pago de obligaciones con instituciones del sistema financiero o por obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo dictado por un Tribunal de Arbitraje, mientras esté pendiente la obligación;

b. No haber sido judicialmente declarados insolventes o en estado de quiebra;

c. No estar impedidos de ejercer el comercio y ni haber sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la administración pública; así como los sancionados con inhabilitación o remoción de su cargo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o la Superintendencia de Bancos, Bolsas de Valores o Asociaciones de Autorregulación;

d. No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y del Financiamiento del Terrorismo. Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Asociación podrá solicitar, a cualquiera de sus Asociados, que realice a su favor una búsqueda en las bases consolidadas respectivas.

e. No encontrarse inhabilitados para ejercer cargos públicos en general, o cargos directivos en instituciones del sistema financiero o sociedades mercantiles;

f. No mantener reclamos administrativos o judiciales o cualquier otra situación de conflicto con ninguno de los Asociados.

12. Incorporación de un nuevo artículo, que se refiere al destino de los recursos por sanciones, que expresa, 46.- *Los recursos que se obtengan por sanciones serán destinados a incrementar el patrimonio de la Asociación y a sufragar los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité Regulador.*
13. Art. 9, literal a) a partir de la palabra, *deliberaciones*, se añade la frase, y *resoluciones*.
14. En el Art. 9 se incorpora un nuevo literal, el j), que expresa, *Plantear quejas en los términos y procedimientos regulados por el Reglamento de Autorregulación de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador.*
15. Se incorpora un nuevo artículo a partir del 11 de los Estatutos originales que corresponde al Art. 12 de los Estatutos reformados, cuyo texto expresa, *Art. 12.- Los miembros podrán ser excluidos como consecuencias de sanciones que se apliquen por la aplicación del Reglamento de Autorregulación de la Asociación.*
16. En el Art. 14, -anterior 13-, se añade una frase al final del primer párrafo que expresa, *El Directorio o el Presidente podrán delegar al Director Ejecutivo la elaboración y envío de la convocatoria.*
17. En el mismo Art. 14, -anterior 13-, se modifica el literal b) de las facultades de la Asamblea General que constan en el segundo párrafo del artículo, y, en vez de la frase, *el Balance General*, se sustituye por, *los estados financieros*.
18. En el Art. 15, -anterior 14-, en vez de la frase, *La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse mediante una carta aviso que se enviará a cada asociado mediante correo expreso, carta o fax*, se sustituye por, *La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse mediante una comunicación o correo electrónico que se enviará a cada asociado.*
19. En el Art. 16, -anterior 15-, en el segundo renglón, a partir de la frase, *el Directorio*, se incorpora la frase, o *el Presidente*
20. En el Art. 18, -anterior 17-, a partir de la frase que consta en el tercer renglón que expresa, *deberán acreditar por escrito*, se añade la frase, *las representaciones que ostentan...*
21. En el Art. 20, -anterior 19-, se sustituye el literal c) cuyo texto expresa, *Juzgar los actos administrativos del Directorio*, por uno que diga, c) *Conocer y observar, de ser el caso, los actos administrativos del Directorio.*
22. En el Art. 25, -anterior 24-, en vez de la frase que expresa, *La secretaria enviará a los asociados copias de las resoluciones que se hubieren tomado*, irá frase, *La Secretaría enviará a los asociados copias de actas con las resoluciones que se hubieren tomado.*
23. En el Art. 30, -anterior Art. 29-, en el segundo párrafo, en vez de la frase que expresa, *Las decisiones o resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos y se harán constar en un libro de actas que se*

- llevará para el efecto, irá la frase, Las decisiones o resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos y se harán constar en las actas que se elaboren para las sesiones.*
24. En el Art. 31, -anterior Art. 30-, en vez de la frase que expresa, *El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes;* irá la frase, *El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre.*
 25. En el Art. 32, -anterior 31-, entre las facultades del Directorio se incorpora una nuevo literal, el b) que expresa, *b) Expedir y ejecutar el Reglamento de Autorregulación de la Asociación.*
 26. Asimismo, en dicho artículo, - el 32-, se incorpora otro literal mas, el n), con un texto que expresa, *Resolver sobre la exclusión de los miembros por falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones, así determinada por el Directorio.* Como consecuencia, el resto de literales se reordenan alcanzando el artículo 32 a tener hasta el literal q).
 27. En el Art. 40,-anterior Art. 39-, en el literal g), en vez de la palabra *Manejar*, se la sustituye por la palabra, *Administrar.*
 28. En el Art. 41, - anterior 40-, se cambia el artículo que expresa, *Los problemas que se presenten entre los asociados y que no pudieren ser resueltos amigablemente, se resolverán mediante arbitraje mercantil, el mismo que será conocido por los tribunales de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio del demandado;* por uno que manifiesta, *Los problemas que se presenten entre los asociados y que no pudieren ser resueltos amigablemente, y en el caso de demandas, se resolverán mediante arbitraje mercantil, el mismo que será conocido por los mecanismos de mediación y los tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio del demandado.*
 29. A partir del Art. 40 de los Estatutos antes de la reforma, se incorpora un nuevo artículo, que viene a ser el Art. 42 de los Estatutos reformados, cuyo texto expresa, *En casos de conflictos de intereses y de quejas, denuncias o infracciones que estén dentro del ámbito de la autorregulación de la Asociación, los casos serán conocidos, canalizados y procesados de conformidad con el Reglamento de Autorregulación que expida el Directorio de la Asociación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.- Dado en Guayaquil, a los doce días del mes de abril de dos mil diecisiete.



ECON. JORGE ROSALES MEDINA
COORDINADOR ZONAL 5
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Elaborado por: Ab. S. Gamboa
Revisado por: Ab. S. Gamboa
Aprobado por: Ec. J. Rosales